

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00060 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder para el adelantamiento de la acción conforme lo previsto en el artículo 74 ibidem, o en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, dirigiéndolo al juzgado competente.
2. Acredítese la existencia y representación legal de la OPERADORA DE TRANSPORTE DE COLOMBIA TAXICUPOS S.A.S. (nml. 2 art. 84 C.G.P.).
3. Acredite la conciliación extrajudicial respecto de los demandados frente a los que no solicita el decreto de cautelas (art. 68 Ley 220 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JE

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b78fa46ead8f1bf47d68ab27e21afdd65c9029f84bd715b37fd0795374c7585**

Documento generado en 21/03/2023 07:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>